



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT 800.186.268-7

ORDENANZA N° 024 DE 2012

(Diciembre 19)

“POR EL CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA OTORGAN FACULTADES A LA GOBERNADORA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS” PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2013”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1986 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase facultades extraordinarias a la señora Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para la implementación de incentivos Tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los contribuyentes que a 31 de diciembre del 2012 estén a paz y salvo en el impuesto Predial unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros tendrán unos descuentos por pronto pago sobre éstos para la vigencia 2013, si efectúan su pago dentro de las fechas establecidas en el siguiente calendario tributario así:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1o de Enero de 2013	28 de Febrero de 2013	10%
1o de Marzo de 2013	30 de Abril de 2013	5%
1o de Mayo de 2013	28 de Junio de 2013	0%

Parágrafo 1: Liquidar intereses de mora a los contribuyentes que no hayan cancelado la vigencia 2013 de los impuestos: Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Vehículos Automotores, que paguen estos impuestos después del primero (1º) de julio del año 2013.

Parágrafo 2: Los contribuyentes que no cumplan con el deber de pagar la vigencia 2013 hasta la última fecha de plazo establecida en este calendario, declararán y pagarán las sanciones que para el efecto establece el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Los Empleados Activos quedan exentos del pago de Certificados laborales.

ARTÍCULO CUARTO: Autorícese al Gobierno Departamental para que exonere el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción impuesta a los contribuyentes del impuesto de vehículo automotor que durante la vigencia del año 2012 no efectuaron la declaración correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario tributario para la presente vigencia fiscal. En todo caso, la sanción deberá cancelarse antes del 30 de junio de la vigencia del año 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Instar al Gobierno Departamental para que a partir del 01 de enero del año 2013 adelante campañas de difusión masiva a los contribuyentes respecto del calendario tributario que regirá para el Departamento Archipiélago durante la vigencia correspondiente al año 2013.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT 800.186.268-7

ORDENANZA No. 024 "Por el cual la honorable asamblea del departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina otorgan facultades a la gobernadora para la implementación de incentivos tributarios en el impuesto predial unificado, industria y comercio, avisos y tableros" para la vigencia fiscal del 2013"

=====

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Extraordinaria del día diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012).


ARLINGTON HOWARD HERRERA
Presidente


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Extraordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el diecisiete (17) de Diciembre de Dos mil Doce (2012), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el dieciocho (18) de diciembre de Dos mil Doce (2012), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día diecinueve (19) de Diciembre de Dos mil Doce (2012), convirtiéndose en la Ordenanza N° 024 del 19 de Diciembre de 2012.


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 024 DE 2012 "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA OTORGAN FACULTADES A LA GOBERNADORA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO COMO AVISOS Y TABLEROS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2013".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 27 de diciembre de 2012, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA: San Andrés Isla, 28 del mes de diciembre de 2012.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Departamento Archipiélago de San Andrés
Providencia y Santa Catalina
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PRESIDENCIA

RECIBIDO

Fecha Dic 28-2012

Hora 3:01 pm

Firma Gusel Bowler